

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00208-00
AUTO # 1709

Santiago de Cali, Julio veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada debidamente y reúne los requisitos de Ley, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-ADMÍTIR la presente demanda de ALIMENTOS MAYORES propuesta por LUZ MARINA MESA BARONA contra JARLEY ROMERO QUINTERO.

2.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos.

3. Antes de proveer sobre la cuota alimentaria provisional solicitada y como quiera que se indica que el demandado es pensionado de COLPENSIONES, librese el oficio correspondiente dirigido al pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva certificar sobre el valor de la pensión que percibe el demandado JARLEY ROMERO QUINTERO identificado con la C.C. #16.622.344 e igualmente se sirva indicarnos si recibe primas y el valor de las mismas. Líbrese el oficio correspondiente.

4.-No se accede al embargo solicitado dentro del memorial de subsanación, ya que el mismo solo será procedente en el evento que se promueva la acción ejecutiva para el cobro de la cuota provisional o definitiva señalada, en virtud a que el demandado no hubiese dado cumplimiento al pago de las mismas.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ